

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de julio de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de la Inmaculada, en Arcos de las Salinas (Teruel).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 13 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

27038 REAL DECRETO 2646/1983, de 28 de julio, por el que se declara conjunto histórico-artístico la villa de Bujalance (Córdoba).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 20 de abril de 1982, incoó expediente a favor de la villa de Bujalance (Córdoba), para su declaración como conjunto histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado conjunto reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14, 15 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación, de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara conjunto histórico-artístico la villa de Bujalance (Córdoba), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Art. 2.º La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de la villa de Bujalance (Córdoba)

Calle Trascastillo (las dos aceras), plaza don Juan Díaz del Moral, Juan de Velasco (las dos aceras), Ancha de Palomino (las dos aceras), plaza Palomino, Poeta García Lorca, Fernando Canales Castro (las dos aceras), Monjas, Pedro Mateo (las dos aceras), Benito Rojas (las dos aceras), plaza Hortelana, Antón de Castro (las dos aceras), plaza de Santa Ana, 26 de Febrero (las dos aceras), a Trascastillo.

27039 REAL DECRETO 2647/1983, de 28 de julio, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la realización de excavaciones en el yacimiento arqueológico de «Castillejo», en el término municipal de Córdoba.

En la finca «Castillejo», del término municipal de Córdoba, existe un yacimiento de manifiesto interés arqueológico, con exportación de datos no sólo para la historia de Andalucía, sino de toda la Bética Romana, punto clave de la guerra civil entre Pompeyanos y Cesarianos alrededor de la ciudad de Ategua.

Sólo por estas circunstancias tendría va este yacimiento de «Ategua» un interés extraordinario para la continuación y estudio programado de las excavaciones que se vienen realizando por este Departamento. Pero, además, en estas excavaciones se ha detectado la ocupación humana continuada que finaliza, en los niveles superiores, según el orden cronológico, en el siglo XV, descendiendo y continuando en época medieval, época romana imperial, época romana republicana, con huellas de la conquista por César, época indígena (ibérica), manifestaciones coloniales con presencia de materiales griegos y de tradición púnica, un potente foco habitado durante toda la Edad de Bronce, con cerámicas de diversos tipos y otros instrumentos, época Eneolítica con presencia del Vaso Campaniforme, de riqueza extraordinaria, y bajo Neolítico final. Las campañas han de continuar y se ven posibilidades de alcanzar niveles más profundos en el desarrollo del Neolítico.

Significa todo lo expuesto que nos hallamos ante un singular yacimiento y unas secuencias estratigráficas de las más completas de esta parte de la Bética, siendo uno de los puntos clave, por lo tanto, para conocer nuestro más remoto pasado.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 7 de julio de 1911, sobre excavaciones, se declara de utilidad pública las excavaciones a realizar en el yacimiento arqueológico de «Castillejo», en el término municipal de Córdoba, a los efectos de expropiación forzosa de terrenos para su ampliación según los artículos 9 y 10 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 1983,

DISPONGO:

Artículo único.—Para la utilización, conservación y desarrollo del yacimiento arqueológico de «Castillejo», en el término municipal de Córdoba, se declara de utilidad pública la realización de excavaciones en el citado yacimiento a efectos de la expropiación forzosa de 15 hectáreas 95 áreas y 85 centiáreas de los terrenos en que está enclavado, a segregarse de la finca propiedad de don Rafael Vega Rioboo, siendo sus límites los siguientes:

Al Norte, en línea quebrada con la parcela 11.º del polígono 31.

Al Sur, en línea quebrada con la parcela 11.º del polígono 31.

Al Este, en línea quebrada con la parcela 11.º del polígono 31.

Al Oeste, en línea quebrada con la parcela 10.º del polígono 31.

Dado en Madrid a 28 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

27040 REAL DECRETO 2648/1983, de 28 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la fachada principal del cementerio de Comillas (Cantabria).

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos en 28 de febrero de 1980 incoó expediente a favor de la fachada principal del cementerio de Comillas (Cantabria) para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada fachada reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la fachada principal del cementerio de Comillas (Cantabria).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA